



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 29 de Marzo de 2012

No. 61

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 787 Ley de Protección de Datos Personales	2402
Decreto A. N. No. 6759	2410
Decreto A. N. No. 6760	2410
Decreto A. N. No. 6761	2411
Decreto A. N. No. 6762	2411
Decreto A. N. No. 6763	2411
Decreto A. N. No. 6764	2411
Decreto A. N. No. 6765	2412
Decreto A. N. No. 6766	2412
Decreto A. N. No. 6767	2412
Decreto A. N. No. 6768	2412
Convocatoria a Licitaciones	2413

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 60-2012	2413
Acuerdo Presidencial No. 61-2012	2413

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Jinotega (ASODELEP-JINOTEGA)	2413
Estatutos Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Boaco (ASODELEP-BOACO)	2416

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2419
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. 19-03-2012	2425
Licitación Selectiva No. 20-03-2012	2425
Licitación Selectiva No. 21-03-2012	2425
Licitación Selectiva No. 22-03-2012	2426

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 006-2012	2426
---	------

Licitación Selectiva No. 007-2012	2426
Licitación Selectiva No. 008-2012	2427
Licitación Selectiva No. 009-2012	2427

Resolución No. 97-2009	2427
------------------------------	------

Contadores Públicos Autorizados	2428
---------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso de Licitación	2430
---------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Concurso No. 01-2012	2430
----------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso de Adjudicación y Desierto	2430
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. SIB-OIF-XX-098-2012	2432
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Villa Sandino

Ordenanza Municipal No. 06-2012	2432
---------------------------------------	------

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 07/2012	2434
---------------------------------------	------

Alcaldía Municipal de Posoltega

Licitación Pública No. 01/2012	2434
--------------------------------------	------

Alcaldía Municipal de El Realejo

Compra por Cotización	2434
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	2435
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	2440
--------------------------	------

Convocatoria de Accionistas	2440
-----------------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 787

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

El Estado nicaragüense tiene la obligación de promover y garantizar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano protegiéndolo de todo tipo de explotación, discriminación y exclusión.

II

Que son principios de la nación nicaragüense: la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana.

III

Que los nicaragüenses tienen derecho, a su vida privada y la de su familia, a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo, al respeto de su honra y reputación, así como a saber por qué y con qué finalidad se tiene información personal.

IV

Que todas las disposiciones señaladas en esta ley, encuentran asidero en los estándares internacionales existentes en materia de protección de datos, y en un marco doctrinal y explicativo que ya cuenta con gran solidez en el marco latinoamericano.

V

Que es necesario un equilibrio con otras leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, como es la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública", preparando el camino para una adecuada calificación de los avances nicaragüenses, mediante la implementación de las garantías que se establece en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

VI

Que se necesita mantener la competitividad del país en actividades comerciales donde la tutela de los datos personales es preocupación central.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I

Definiciones generales

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto la protección de la persona natural o jurídica frente al tratamiento, automatizado o no, de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar y el derecho a la autodeterminación informativa.

Art. 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al tratamiento de los datos personales que se encuentran en los ficheros de datos públicos y privados.

Art. 3. Definiciones

Para la presente ley se entiende por:

a) Autodeterminación Informativa: Es el derecho que tiene toda persona a saber quién, cuándo, con qué fines y en qué circunstancias toman contacto con sus datos personales.

b) Bloqueo: Es la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en el fichero de datos en el que se encuentran.

c) Cesión o transferencia: Es la transmisión de los datos personales a una persona distinta de su titular.

d) Consentimiento del titular: Es toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular de los datos consiente el tratamiento de sus datos personales.

e) Datos personales: Es toda la información sobre una persona natural o jurídica que la identifica o la hace identificable.

f) Datos personales informáticos: Son los datos personales tratados a través de medios electrónicos o automatizados.

g) Datos personales sensibles: Es toda información que revele el origen racial, étnico, filiación política, credo religioso, filosófico o moral, sindical, relativo a su salud o vida sexual, antecedentes penales o faltas administrativas, económicos financieros; así como información crediticia y financiera y cualquier otra información que pueda ser motivo de discriminación.

h) Disociación de datos: Es todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada.

i) Ficheros de datos: Son los archivos, registros, bases o bancos de datos, públicos y privados, que contienen de manera organizada los datos personales, automatizados o no.

j) Fuentes de acceso público: Son aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más exigencia que, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público: La Gaceta, Diario Oficial, los medios de comunicación, el censo, las guías telefónicas en los términos previstos por su normativa específica y los directorios de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo.

k) Responsable de ficheros de datos: Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que conforme Ley decide sobre la finalidad y contenido del tratamiento de los datos personales.

l) Tercero: Es toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos personales, ya sea en ficheros de **datos propios** o a través de conexión con los mismos.

m) Titular de los datos: Es toda persona natural o jurídica a la que conciernen los datos personales.

n) Tratamiento de datos: Son las operaciones y procedimientos sistemáticos, automatizados o no, que permiten la recopilación, registro, grabación, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, actualización, evaluación, bloqueo, destrucción, supresión, utilización y cancelación, así como la cesión de datos personales que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Art. 4. Creación de ficheros de datos

La creación de ficheros de datos personales será lícita cuando se encuentren debidamente autorizados y registrados, mediante consentimiento del titular, salvo excepciones de ley. Los ficheros de datos no pueden tener fines distintos a los permitidos por esta ley.

Art. 5. Requisitos para la obtención de datos personales

Para obtener los datos personales, se requiere lo siguiente:

- a) Que sean adecuados, proporcionales y necesarios en relación al ámbito y fin para el que se colectan; y
- b) Que se haga por medios lícitos que garanticen el derecho de toda persona a la autodeterminación informativa.

Art. 6. Consentimiento

El titular de los datos deberá dar por sí o por su representante legal o apoderado el consentimiento para la entrega de los datos, salvo que la ley disponga otra cosa dentro de los límites razonables.

La razonabilidad deberá ser considerada por la Dirección de Protección de Datos Personales, si se le planteara alguna controversia. Lo anterior, tiene tanto para los ficheros de datos de titularidad pública como privada.

El consentimiento deberá ser otorgado por escrito o por otro medio idóneo, físico o electrónico. Dicho consentimiento podrá ser revocado sin efecto retroactivo, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Exista orden motivada, dictada por autoridad judicial competente;
- b) Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- c) Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable; y
- d) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto y se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, y fecha de nacimiento.

Capítulo II

De los responsables de los ficheros de datos

Art. 7. Obligación de informar al obtener los datos personales

El responsable de los ficheros de datos personales, deberá informar previamente a los titulares de los mismos de forma expresa y clara lo siguiente:

- a) La finalidad para la que serán utilizados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;

- b) La existencia del fichero de datos electrónicos o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;

- c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos en el artículo siguiente;

- d) Las consecuencias de proporcionar los datos personales, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos;

- e) La garantía de ejercer por parte del titular el derecho de acceso, rectificación, modificación, supresión, complementación, inclusión, actualización y cancelación de los datos personales;

- f) Cuando los datos procedan de fuentes accesibles al público y se utilicen para hacer envíos publicitarios o promocionales, en cada comunicación que se dirija al titular de los mismos se le informará del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten;

- g) Los datos sólo pueden ser utilizados para los fines que motivaron su tratamiento; y no podrán ser utilizados para otros fines;

- h) Los datos inexactos, incompletos, o que estén en desacuerdo con la realidad de los que le corresponden a la persona, serán rectificadas, modificados, suprimidos, completados, incluidos, actualizados o cancelados según corresponda;

- i) Los datos personales deben ser almacenados de modo que permitan el derecho de acceso del titular a los mismos;

- j) Los datos personales deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios a los fines para los cuales hubiesen sido tratados;

- k) Están prohibidos los ficheros de datos personales que no reúnan condiciones técnicas de integridad, confidencialidad y seguridad; y

- l) Queda prohibida la creación de ficheros de datos personales que almacenen información de datos sensibles, salvo lo dispuesto en la ley. Sin perjuicio de ello, las diferentes sociedades mercantiles y asociaciones sin fines de lucro, pueden almacenar datos de sus miembros.

Art. 8. Categorías de los datos personales

Los datos personales comprenden la información concerniente a personas naturales o jurídicas identificadas o identificables y tendrán las categorías siguientes:

- a) Datos personales sensibles: sólo pueden ser obtenidos y tratados por razones de interés general en la Ley, o con el consentimiento del titular de datos, u ordenados por mandato judicial. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. Los datos personales relativos a los antecedentes penales o faltas administrativas sólo pueden ser tratados por las autoridades públicas competentes, en la esfera de sus competencias;

- b) Los datos personales relativos a la salud, en los hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, públicos y privados, y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud: sólo pueden ser los relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquellos, respetando el secreto profesional;

c) Datos personales informáticos: Son los datos personales tratados a través de medios electrónicos o automatizados;

d) Datos personales comerciales: son datos sensibles de las Empresas las bases de datos de clientes, proveedores y recursos humanos, para fines de publicidad y cualquier otros datos que se consideren información comercial o empresarial reservada fundamentalmente para el libre ejercicio de sus actividades económicas.

Todos los datos personales sólo podrán ser revelados por consentimiento del Titular de los datos, por ley expresa de interés social o por mandato judicial.

Art. 9. Sobre el tratamiento de datos personales

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

Los datos personales sólo podrán ser tratados, cuando sean adecuados, proporcionales y necesarios en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan solicitado. Los derechos de oposición, acceso, modificación, supresión, bloqueo, inclusión, complementación, rectificación o cancelación de los datos tratados se ejercerán mediante comunicación por escrito.

Ninguna persona que solicite la prestación o adquisición de bienes y servicios está obligada a brindar a las instituciones públicas y privadas, mayor información o datos personales que aquellos que sean adecuados, proporcionales y necesarios para la prestación de los mismos.

El tratamiento de los datos personales del usuario o comprador debe tener como finalidad facilitar la mejora, ampliación, venta, facturación, gestión, prestación del servicios y adquisición de bienes.

El responsable del fichero y en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su acceso, uso, alteración, pérdida, revelación, transferencia o divulgación no autorizada.

Art. 10. Derecho al olvido digital

El titular de los datos tiene derecho a solicitar a las redes sociales, navegadores y servidores que se supriman y cancelen los datos personales que se encuentren en sus ficheros.

En los casos de ficheros de datos de instituciones públicas y privadas que ofrecen bienes y servicios y que por razones contractuales recopilan datos personales una vez terminada la relación contractual, el titular de los mismos puede solicitar que se suprima y cancele toda la información personal que se registró mientras era usuario de un servicio o comprador de un bien.

Art. 11. Medidas de seguridad

El responsable del fichero de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos personales, para evitar su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, revelación, transferencia o divulgación no autorizada, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información privada, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Cuando los datos personales se refieran a los miembros de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua y fallaren o se inobservaren las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior, el responsable de fichero de datos deberá informar inmediatamente a la Institución afectada para lo de su cargo.

Art. 12. Confidencialidad en el tratamiento de los datos

El responsable del fichero de datos y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el responsable del fichero de datos.

El titular de los datos personales tratados en ficheros de datos, tiene derecho a ser informado sobre las políticas de privacidad que adopta el responsable del fichero, y que se le notifique cualquier modificación de las mismas.

El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad nacional, defensa nacional, seguridad pública o la salud pública.

Art. 13. Cesión y transferencia de datos personales

Los datos personales se podrán ceder y transferir cuando, los fines estén directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le deberá informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario.

El consentimiento para la cesión es revocable, mediante notificación por escrito o por cualquier otra vía que se le equipare, según las circunstancias, al responsable del fichero de datos. Este no podrá ser exigido cuando lo disponga una ley, se realice entre instituciones del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, se trate de razones de salud pública, de interés social, de seguridad nacional o se hubiere aplicado un procedimiento de disociación de datos, de modo que no se pueda atribuir a una persona determinada.

Art. 14. Prohibiciones y excepciones de cesión y transferencia de datos

Se prohíbe la cesión y transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales, que no proporcionen niveles de seguridad y protección adecuados.

La prohibición no regirá en los supuestos de colaboración judicial internacional, intercambio de datos personales en materia de salud, cuando sea necesaria para una investigación epidemiológica, transferencias bancarias o bursátiles, conforme la legislación de la materia, cuando la transferencia se hubiere acordado en el marco de tratados internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua y cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia, en los delitos regulados en la Ley No. 735, "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre de 2010 respectivamente, en los Delitos Relacionados con Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias Controladas, Delitos Contra la Seguridad del Estado y Delitos Contra el Orden Internacional tipificados en la Ley No. 641, "Código Penal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

Art. 15. Procedimiento para la cesión y transferencia de datos

Para la cesión y transferencia de datos personales y que se encuentren en ficheros de datos públicos o privados, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

a) La cesión y transferencia de datos personales se realizará a solicitud de una persona legalmente autorizada;

b) La solicitud deberá contener el objeto y la finalidad que se persigue con dicha información;

c) El responsable del fichero de datos deberá cumplir con las medidas de seguridad y confidencialidad de los datos personales, verificando que el solicitante cumpla de igual manera con éstas medidas;

d) El responsable del fichero de datos personales deberá informar a la persona titular de los datos, la solicitud de transferencia y el propósito que se persigue, para su consentimiento; con las excepciones contenidas en el artículo anterior;

e) El solicitante y el responsable del fichero de datos, deberán evitar que la información suministrada sea enviada a terceras personas; y

f) El responsable del fichero de datos deberá informar a la Dirección de Protección de Datos Personales, la transferencia de datos realizada.

Capítulo III Derechos del titular de los datos

Art. 16. Derecho a solicitar información

El titular de los datos puede solicitar información a la Dirección de Protección de Datos Personales, relativa a la existencia de ficheros de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables. El registro que se lleve al efecto será de consulta pública y gratuita.

Art. 17. Derechos del titular de los datos

El titular de los datos personales tiene derecho a lo siguiente:

a) A solicitar y obtener información de sus datos personales tratados en los ficheros de datos públicos y privados;

El informe que se rinda en atención a la solicitud del titular de los datos personales, debe garantizar el acceso a la información personal objeto de tratamiento por un fichero de datos público o privado, la forma en que sus datos fueron recopilados y las razones que motivaron su recopilación, y las transferencias o cesiones que se realizaron. Debe conservarse la constancia de su envío y recepción;

b) A que se le permita rectificar, modificar, suprimir, complementar, incluir, actualizar o cancelar sus datos personales;

c) El informe se debe proporcionar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; vencido el plazo sin que se haya rendido el informe, el interesado puede promover la acción de protección de datos personales prevista en esta Ley;

d) El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales, previa acreditación; y

e) A no ser obligada a proporcionar datos personales de carácter sensible, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.

Art. 18. Requisitos de la información

La información debe llenar los requisitos siguientes:

a) Ser clara y sencilla, accesible al conocimiento de la población y titular de los datos personales;

b) Ser amplia y pertenecer al titular, aun cuando lo solicitado sólo comprenda un aspecto de los datos personales. No se podrá revelar datos relacionados a terceros, aún cuando se vinculen con aquel; y

c) Podrá suministrarse por escrito, medios electrónicos, telefónicos, de imagen, o por cualquier otro que determine el interesado, a opción del titular, y de acuerdo a la capacidad técnica del responsable de fichero de datos.

Art. 19. Derechos de modificación de los datos

Toda persona tiene derecho a:

a) A Solicitar la rectificación, modificación, supresión, complementación, inclusión, actualización y cancelación de los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un fichero de datos.

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad que dio lugar a su tratamiento. La cancelación de los datos no procede por razones de interés social, de seguridad nacional, de salud pública o por afectarse derechos de terceros, en los términos que lo disponga la Ley;

b) A que el responsable del fichero de datos, proceda a rectificar, modificar, suprimir, complementar, incluir, actualizar o cancelar los datos personales del titular, dentro de los cinco días hábiles de recibido la solicitud del titular de los mismos, informándole por escrito, o por cualquier otro medio que se le equipare según las circunstancias, de manera completa, clara y sencilla el tratamiento realizado;

c) A que si el responsable del fichero de datos no cumple con la obligación que le impone el inciso anterior, el titular puede ejercitar la acción de protección de datos prevista en esta Ley;

d) En el caso que la información se haya cedido, el responsable del fichero de datos debe comunicar la rectificación, modificación, supresión, complementación, inclusión, actualización y cancelación de los datos personales al cesionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya resuelto el tratamiento correspondiente;

e) Durante el procedimiento que se siga de verificación y rectificación del error o falsedad de los datos personales que conciernen al titular, el responsable del fichero de datos debe bloquear los datos materia de la solicitud o consignar al proveer la información relativa que se tramita un procedimiento con determinado objeto; y

f) A que los datos personales se conserven durante cinco años o por el término que las disposiciones contractuales entre las partes acuerden, así como cuando éstos hayan dejado de ser adecuados, proporcionales y necesarios para el ámbito y las finalidades que fueron solicitados.

Art. 20. Excepcionalidad para la modificación de los datos

Los responsables de ficheros de datos, pueden negar la rectificación, modificación, supresión, complementación, inclusión, actualización y cancelación de los datos personales solicitada, cuando exista una resolución judicial que determine la no modificación. Los responsables de ficheros de datos deben poner en conocimiento al titular de los datos personales sobre dicha resolución. Se deberá garantizar acceso al titular de los datos personales que les conciernen en los ficheros de datos, en el momento en que tenga que ejercer su derecho de defensa.

Art. 21. Gratuidad de modificación de los datos

La rectificación, modificación, supresión, complementación, inclusión, actualización y cancelación de los datos personales inexactos o incompletos que se encuentren en ficheros de datos se llevará a cabo de manera gratuita para el titular.

Capítulo IV

Ficheros y responsables de ficheros de datos personales

Art. 22. Obligatoriedad de inscripción en el registro de ficheros de datos

Todo responsable de fichero de datos deberá inscribirse en el Registro de ficheros de datos que al efecto habilite la Dirección de Protección de Datos Personales y esperar en el término de treinta días la resolución de su inscripción.

El registro de ficheros de datos debe recabar la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del responsable, ya sea persona natural o jurídica con toda la descripción de la razón social, fecha de constitución, objeto y representante legal;
- b) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada fichero de datos;
- c) Forma, tiempo y lugar de recolección y actualización de datos;
- d) Destino de los datos y personas naturales o jurídicas a las que pueden ser transmitidos;
- e) Modo de interrelacionar la información registrada;
- f) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar nombre y domicilio de las personas que intervienen en la colecta y tratamiento de los datos;
- g) Tiempo de conservación de los datos; y
- h) Forma y procedimientos en que las personas pueden acceder a los ficheros de datos personales para realizar la rectificación, modificación, supresión, complementación, inclusión, actualización y cancelación de los mismos según concierna.

En los ficheros ninguna persona podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados, cualquier modificación a la información contenida en los ficheros de datos personales debe ser comunicada por el responsable a la Dirección de Datos Personales dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya tenido lugar. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ley.

Art. 23. Ficheros de datos público y privado

Los ficheros de datos público y privado, sólo se pueden, crear, modificar o extinguir por medio de disposiciones establecidas en la presente Ley.

Las disposiciones del párrafo anterior, deben indicar: características y finalidad del fichero de datos; personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas.

En las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros de datos personales se establecerá el destino de los mismos o las medidas que se adopten para su destrucción.

Art. 24. Excepcionalidad en el uso de los datos personales

Los ficheros de datos personales que por ser colectados y tratados para fines administrativos, deben permanecer cinco años y estarán sujetos al régimen general de esta ley.

La colecta y el tratamiento de datos personales con fines de seguridad y defensa nacional o seguridad pública por parte de los órganos de inteligencia de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, sin consentimiento de los titulares, queda limitado a lo necesario para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas para la seguridad nacional, defensa nacional, seguridad pública o para la investigación de los delitos conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes de la materia.

Los ficheros de datos, en tales casos, deberán ser específicos y establecidos al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad. Los datos personales obtenidos para fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su registro.

Art. 25. De los ficheros de datos destinados al envío de publicidad, promociones, ofertas y venta directa de productos, bienes y servicios

Los ficheros de datos destinados al envío de publicidad, promociones, ofertas y venta directa de productos, bienes y servicios u otras actividades análogas sólo pueden incorporar datos personales con el consentimiento del titular de los mismos, cuando ésta los ha facilitado, o cuando los datos obren en fuentes accesibles al público.

El titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno, y en cualquier momento podrá solicitar su supresión de los ficheros de datos a los que se refiere el presente artículo.

Art. 26. Del envío de publicidad

El envío de publicidad y promociones, a través de medios electrónicos debe ofrecer la posibilidad al destinatario titular de datos personales de expresar su negativa a seguir recibiendo envíos publicitarios y promocionales de bienes y servicios o, en su caso, revocar su consentimiento de una forma clara y gratuita.

Las empresas o instituciones que se dedican a actividades de marketing, envíos publicitarios y promocionales electrónicos deberán protegerse mediante un contrato que establezca que los datos personales que figuran en un fichero de datos han sido obtenidos con el consentimiento inequívoco e informado de los titulares o que estos han sido obtenidos de fuentes de acceso público.

Art. 27. Datos relativos a las encuestas

Las normas de la presente Ley no se aplicarán a las encuestas de opinión; investigaciones científicas o médicas, y a las actividades análogas.

Lo anterior es aplicable cuando los datos personales hayan sido obtenidos con el consentimiento expreso ya sea por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos del titular y destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad para lo que fueron solicitados. Estos datos sólo pueden cederse previo consentimiento del titular.

Capítulo V

De la Dirección de Protección de Datos Personales

Art. 28. Creación de la Dirección de protección de datos personales

Créase la Dirección de Protección de Datos Personales adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contará con un Director designado por la máxima autoridad administrativa de dicho ministerio y que tiene por objeto el control, supervisión y protección del tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de datos de naturaleza pública y privada.

Art. 29. Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales

Corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las personas naturales y jurídicas que lo requieran acerca del contenido y alcance de la presente Ley;
- b) Dictar las normas y disposiciones administrativas necesarias para la realización de su objeto en el ámbito de su competencia;
- c) Dictar y vigilar que las normas sobre confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales se respeten y apliquen por los titulares de los ficheros de datos correspondientes;
- d) Solicitar la información que requiera para el cumplimiento de su objeto a las entidades públicas y privadas titulares de los ficheros de datos, garantizando en todo caso la seguridad, la integridad y confidencialidad de la información;
- e) Imponer las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de esta Ley;
- f) Formular y presentar las denuncias por violaciones a lo dispuesto en esta Ley ante la autoridad correspondiente;
- g) Verificar que los ficheros de datos personales tengan los requisitos necesarios para que proceda su inscripción en el registro de ficheros de datos;
- h) Acreditar a los inspectores para la supervisión y vigilancia de los responsables de los ficheros de datos personales;
- i) Promover modelos de autorregulación, cuando esto sea posible, y como mecanismo adicional para garantizar el derecho a la autodeterminación informativa de toda persona, siempre y cuando estos modelos representen un valor añadido en su contenido con respecto a la dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, contengan o estén acompañados de elementos que permitan medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento y nivel de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y se prevean medidas en caso de incumplimiento de los modelos autorregulatorios;
- j) Dar su opinión en todos los proyectos de ley y reglamentos que pudieran tener incidencia en la validez y garantía del derecho a la autodeterminación informativa;
- k) Divulgar el contenido y extensión del derecho a la autodeterminación informativa a la población y al resto de los Poderes e instituciones del Estado; y
- l) Cooperar con otras autoridades de protección de datos a nivel internacional para el cumplimiento de sus competencias y generar los mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse el debido auxilio mutuo cuando se requiera;

Art. 30. Sobre el registro de ficheros de datos

La Dirección de Protección de Datos Personales, habilitará el registro de ficheros de datos personales con el objeto de contar de manera actualizada y completa los ficheros de datos personales públicos y privados. Los responsables de ficheros de datos personales deberán brindar la información establecida en la presente Ley.

Art. 31. De los inspectores

La Dirección de Protección de Datos Personales, deberá tener personal calificado que realice la función de inspectores.

Art. 32. De los procedimientos de inspección

Los procedimientos de inspección para los ficheros de datos tanto públicos como privados, son actividades de visita, verificación y control, mediante las cuales los inspectores debidamente identificados, están facultados para revisar los ficheros de datos de acuerdo al programa de visitas, y que se encuentren operando en el almacenamiento de datos, sean estos públicos y privados dentro del territorio nacional con el objetivo de establecer el grado de cumplimiento de las normas regulatorias de esta actividad o de brindar a las autoridades de la Dirección de Protección de Datos Personales mayores elementos de juicio para la adopción de una resolución con afectación a terceros o no.

Art. 33. Requisitos de acreditación del inspector de ficheros

Para la realización de su labor, todo inspector, deberá portar el documento oficial emitido por la Dirección de Protección de Datos Personales, que lo acredita como tal. Los requisitos de la identificación serán señalados en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 34. De las responsabilidades y atribuciones del inspector

Las responsabilidades y atribuciones del inspector en el ejercicio de su función serán:

- a) Estar debidamente acreditado por la Dirección de Protección de Datos Personales;
- b) Realizar inspecciones por denuncia o por oficio, mediante autorización judicial competente;
- c) Atender debida y oportunamente el o los asuntos que le sean encomendados;
- d) Informar a sus superiores cualquier anomalía o circunstancia que dificulte la realización de su trabajo;
- e) No excederse de las atribuciones que le son encomendadas para la inspección de identificarse de previo y debidamente ante el inspeccionado;
- f) Dirigir las inspecciones cuando éstas sean realizadas en coordinación con otras instituciones;
- g) Aclarar al inspeccionado el motivo de la inspección;
- h) Realizar los recorridos necesarios y levantar el acta de inspección;
- i) Presentar en un plazo de tres días hábiles, después de finalizada la inspección, el acta respectiva con el informe completo de sus hallazgos a la Dirección de Protección de Datos Personales para que este conozca y resuelva conforme a derecho, con el apoyo de la fuerza pública o demás autoridades competentes, si fuere el caso; y
- j) Solicitar a la autoridad judicial competente autorización para inspeccionar los inmuebles, equipos, herramientas, programas de captura y tratamiento de datos personales. Así como acceder a la información y lugares utilizados para el tratamiento de los datos personales y la exhibición y envío de documentos y datos, para su correspondiente verificación en el lugar en que se encuentren depositados.

Art. 35. De las obligaciones frente al requerimiento de inspección

Las personas naturales o jurídicas cuyas actividades sean objeto de inspección, tendrán frente al requerimiento de los inspectores, las siguientes obligaciones:

a) Permitir el acceso a sus ficheros de datos la presencia de los inspectores debidamente acreditados y con autorización judicial competente;

b) Facilitar y prestar la colaboración necesaria en la inspección;

c) Brindar la información solicitada y los documentos, tales como: certificado de registro y autorización para operar como fichero de datos, nombre y generales de ley del responsable del fichero de datos, documentos legales actualizados de la persona jurídica, medidas de seguridad adoptada y demás que le sean solicitados para comprobación de su legalidad;

d) Permitir la revisión de los equipos en su caso; y

e) Cualquier otra actividad requerida por el inspector para cumplir con los objetivos de la inspección de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Art. 36. Del contenido del acta de inspección

Una vez realizada la inspección, el inspector levantará el acta correspondiente de inspección en el formato diseñado para tal fin y consignando al menos, lo siguiente:

a) Indicación del lugar, fecha y hora en que se realiza la inspección;

b) Breve referencia de la orden de inspección en caso de denuncia expedida por la autoridad competente y que motiva la realización de esta actividad, haciendo constar que copia de la misma le fue entregada al inspeccionado;

c) Datos generales con quien se coordinó la inspección, ya sea el responsable, administrador, gerente, representante legal de la compañía, o similares; y

d) El detalle de los hallazgos de la inspección en materia de acciones, u omisiones, que constituyan cumplimiento de las normas y disposiciones regulatorias de la actividad o por el contrario que presuman infracciones y faltas flagrantes o simuladas a las mismas, describiéndolas con el mayor detalle y precisión posible.

Art. 37. De la comprobación de infracciones

Si al momento de la inspección se detectara y comprobara la existencia de infracciones graves o hechos que puedan constituir delitos, el inspector deberá tomar las medidas preventivas necesarias en presencia de la persona con quien se presentó para hacer la inspección, debiendo asentarse lo anterior en el acta de inspección correspondiente y comunicarlo de inmediato a su superior inmediato para que proceda de conformidad a la Ley.

Art. 38. Del tiempo de duración de la inspección

En el caso que la inspección tenga que prorrogarse por más de un día, o tenga que realizarse en dos o más lugares, se deberán levantar actas parciales las que se deberán agregar al acta final de la inspección.

Art. 39. De la prueba

Las actas de los inspectores salvo impugnación comprobada por falsedad, constituye prueba para todos los efectos del proceso administrativo. La negativa de los agentes de permitir o colaborar con la inspección de conformidad con estas disposiciones, se constituirá en presunción de responsabilidad ante las imputaciones formuladas en su contra, de oficio o por denuncia.

Art. 40. De la iniciación de la inspección

La inspección podrá iniciarse de oficio para la verificación preventiva en el cumplimiento de las disposiciones regulatorias de la actividad de tratamientos de datos personales o cuando existan indicios de incumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Art. 41. De la inspección por denuncia

La inspección por denuncia podrá iniciarse cuando un tercero, directamente o a través de la entidad que reciba la denuncia, sea el Ministerio Público o la Policía Nacional, ha dado noticia fundada a la Dirección de Protección de Datos Personales, o autoridades delegadas para la regulación de esta actividad de protección de datos personales, de un hecho que puede constituir violación o infracción a las normas regulatorias establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Art. 42. Contenido de la denuncia

Para los efectos, del artículo precedente, la denuncia deberá efectuarse por escrito, conteniendo al menos los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos, con las generales de ley del denunciante;

b) Nombres y apellidos, con las generales de ley del denunciado, cuando sea una personal natural;

c) Razón social de la entidad y ubicación, cuando el denunciado sea una persona jurídica;

d) La relación de los hechos que constituyen la infracción o infracciones;

e) El señalamiento de una dirección del denunciante para notificaciones en el proceso administrativo, según el caso; y

f) Lugar y fecha en donde se efectúa la denuncia y la firma del denunciante.

Art. 43. Del contenido de la orden de inspección

Admitida la denuncia, la Dirección de Protección de Datos Personales o la autoridad delegada dictará una orden de inspección, la que deberá contener:

a) El nombre del propietario o de la empresa, apoderado o representante legal;

b) Dirección o ubicación;

c) Fundamento y motivación de la inspección;

d) Objetivos y alcances de la inspección;

e) Solicitud de apoyo y facilidades a los inspeccionados;

f) Nombre completo del inspector o inspectores comisionados;

g) Nombre y firma de la autoridad que ordena la inspección; y

h) Lugar y fecha.

Los detalles de procedimientos, diligencias y trámites de actos administrativos e inspecciones, relacionados con el tratamiento de datos personales serán establecidos mediante Reglamento a la presente Ley.

Capítulo VI Infracciones y sanciones

Art. 44. Infracciones leves

Son infracciones leves a esta ley, las siguientes:

- a) Tratar datos personales sin el consentimiento expreso ya sea por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos de su titular, cuanto la ley así lo exija;
- b) Omitir la inclusión, complementación, rectificación, actualización, supresión o bloqueo, cancelación, de oficio o a petición del titular, de los datos personales que se encuentran en ficheros de datos públicos y privados;
- c) Incumplir las instrucciones dictadas por la Dirección de Protección de Datos Personales;
- d) Obtener datos personales a través de formularios u otros impresos, sin que figure en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias que se utilizarán para crear ficheros; y
- e) Remitir publicidad a través de medios electrónicos, a titulares que han manifestado expresamente su negativa a recibirla.

Art. 45. Infracciones graves

Son infracciones graves a esta Ley, las siguientes:

- a) El tratamiento de datos personales por medios fraudulentos o que infrinjan las disposiciones contempladas en la presente Ley;
- b) Impedir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa al titular de los datos personales, así como negar injustificadamente la información solicitada;
- c) Violentar el secreto profesional que debe guardarse por disposición de esta Ley;
- d) Reincidir en las infracciones leves;
- e) Mantener ficheros de datos, inmuebles, equipos o herramientas sin las condiciones mínimas de seguridad, integridad y confidencialidad requeridas por las disposiciones aplicables; y
- f) Obstruir las inspecciones que realice la Dirección de Protección de Datos Personales.

Art. 46. Sanciones administrativas

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de los responsables o usuarios de los ficheros de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente Ley, y de las sanciones penales, a la Dirección de Protección de Datos Personales corresponde aplicar las sanciones administrativas de:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de operaciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales; y
- c) Clausura o cancelación de los ficheros de datos personales de manera temporal o definitiva.

En el caso de infracciones leves a esta ley, se aplicará al infractor, dependiendo de las circunstancias del caso, del daño causado y de las condiciones del propio infractor, la sanción que corresponda conforme a los literales a) y b), de este artículo.

En el caso de infracciones graves, se impondrá al infractor dependiendo de las circunstancias del caso, del daño causado y de las condiciones

del propio infractor, la sanción que corresponda conforme al literal c) de este artículo.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.

Capítulo VII

De las acciones de protección de datos personales

Art. 47. Protección a través de la vía administrativa

El titular de los datos puede interponer la acción de protección de datos personales, en la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Art. 48. Acción de protección de los datos personales

La Dirección de Protección de Datos Personales, es el órgano encargado de conocer y resolver la acción de protección de datos personales mediante denuncia presentada por el titular en relación al tratamiento de datos personales que lesionen alguno de los derechos contemplados en esta Ley.

La acción de protección de datos personales, procede:

- a) Para conocer de los datos personales que han sido objeto de tratamiento en ficheros de datos;
- b) Cuando se hayan violentado las garantías de confidencialidad, integridad y seguridad en el tratamiento de los datos personales;
- c) En los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización, omisión, total o parcial, o ilicitud de la información de que se trata, para exigir su rectificación, actualización, modificación, inclusión, supresión o cancelación;
- d) Cuando sean lesionados algunos de los principios que rigen la calidad del tratamiento de datos personales, en el ámbito público y privado;
- e) Para acceder a información que se encuentre en poder de cualquier entidad pública y privada de la que generen, produzcan, procesen o posean, información personal, en expedientes, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier documento que la administración pública o las entidades privadas tengan en su poder; y
- f) Para exigir la rectificación, actualización, modificación, inclusión, complementación, supresión, bloqueo o cancelación de datos personales tratados en ficheros de datos de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros, ya sea de forma manual, mecánica o informática, cuando se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización, omisión total o parcial o la ilicitud de la información de que se trate.

Art. 49. Legitimación activa

La acción de protección de los datos personales podrá ser ejercida por el titular, sus tutores y los sucesores de las personas naturales, por sí o por intermedio de un apoderado. Cuando la acción sea ejercida por personas jurídicas, deberá ser interpuesta por sus representantes legales o apoderados que éstas designen al efecto.

Art. 50. Legitimación pasiva

La acción procede respecto de los responsables y usuarios de los ficheros de datos personales públicos y privados.

Art. 51. De las excepciones

Los responsables de los ficheros de datos no pueden alegar confidencialidad de la información que se les requiera, salvo en el caso de que se afecten

fuentes de información periodística o se trate de excepciones previstas en esta Ley.

Art. 52. Protección a través de la vía jurisdiccional

Agotada la vía administrativa, mediante resolución emitida por la Dirección de Protección de Datos Personales, el titular de los datos puede hacer uso de la vía jurisdiccional, a través de Recurso de Amparo, establecido en la Ley No. 49, "Ley de Amparo" texto refundido publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 del 4 de noviembre de 2008. El Recurso de Amparo se utilizará mientras no exista una regulación específica que desarrolle la protección de los datos personales en la vía jurisdiccional.

Los responsables de los ficheros de datos, podrán impugnar todos los actos administrativos derivados de la presente ley, conforme los procedimientos establecidos en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, sus reformas y su Reglamento. Agotada la vía administrativa podrán hacer uso de la vía jurisdiccional correspondiente.

**Capítulo VIII
Disposiciones transitorias**

Art. 53. Obligación de inscripción en el registro

Los responsables de los ficheros de datos, existentes al momento de la publicación de la presente Ley y su Reglamento, deberán inscribirse en el Registro de Ficheros de Datos de la Dirección de Protección de Datos Personales dentro del plazo de seis meses.

Art. 54. Limitaciones del ámbito de aplicación

Queda excluida de la aplicación de la presente Ley, la información obtenida, manejada y regulada por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y las entidades autorizadas, supervisadas y reguladas por estas Instituciones, así como, la información sujeta a convenios de intercambio recíproca para objeto de supervisión entre entes nacionales supervisores nacionales o extranjeros y las Centrales de Riesgo Privadas que manejan información crediticia, conforme lo regulado en sus respectivas Leyes y normas prudenciales dictadas por los Consejos Directivos de las Instituciones señaladas. Todo lo anterior es sin perjuicio de los principios generales, los derechos de los titulares de datos, así como las limitaciones establecidas en la presente Ley.

**Capítulo IX
Disposiciones finales**

Art. 55. Reglamentación

La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, dentro de los sesenta días posteriores a su vigencia.

Art. 56. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil once. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A. N. No. 6759

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JÓVENES DE ÉXITOS**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (**ADECOS**); sin fines de lucro, de Noventa y Nueve (99) años y con domicilio en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JÓVENES DE ÉXITOS**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (**ADECOS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6760

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DIVINO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO IMPACTO DIVINO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6761

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA PENTECOSTES LUZ DE ESPERANZA MATEO 28:19”**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas **“I.P.L.E. MATEO 28:19”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “IGLESIA PENTECOSTES LUZ DE ESPERANZA MATEO 28:19”**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas **“I.P.L.E. MATEO 28:19”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6762

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS PENTECOSTES CRISTIANA JERUSALEN (IPECRIJE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE IGLESIAS PENTECOSTES CRISTIANA JERUSALEN (IPECRIJE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6763

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO ADORADORES DE NICARAGUA** la que podrá identificarse con las siglas **(A.M.A.N.I.C.)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, del Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO ADORADORES DE NICARAGUA** la que podrá identificarse con las siglas **(A.M.A.N.I.C.)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6764

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO VOZ DE ESPERANZA EN NICARAGUA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León del Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO VOZ DE ESPERANZA EN NICARAGUA**; estará obligada al cumplimiento de

la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6765

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa del Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE JESUCRISTO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6766

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA “VIDA NUEVA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA “VIDA NUEVA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6767

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO REGIONAL DE INTERACCIÓN SOCIOECONÓMICA “URBANO RURAL”**, la que se podrá identificar como (**“CENTRO-CRIAS”**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CENTRO REGIONAL DE INTERACCIÓN SOCIOECONÓMICA “URBANO RURAL”**, la que se podrá identificar como (**“CENTRO-CRIAS”**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6768

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “NUEVOSHORIZONTES”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “NUEVOS HORIZONTES”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Reg. 5562 - M. 44796 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIONES SELECTIVAS PRIMER SEMESTRE 2012

La Asamblea Nacional de Nicaragua, en cumplimiento al Arto. N° 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre cerrado para los procesos siguientes:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES Y OBRAS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACIÓN	ENTREGA DE OFERTAS
05-03-2012	Selectiva	Uniformes al Personal	Del 13 al 23 de Marzo 2012. HORARIO: 9:00 a 11:30 AM 1:30 a 4:00 PM	Marzo 16/12: 10:00 AM	Marzo 20/12: 10:00 AM
06-03-2012	Selectiva	Construcción de (2) Oficinas de Mantenimiento y Transportes		Marzo 19/12: 10:00 AM	Marzo 27/12: 09:00 AM
01-03-2012	Pública	Adquisición de Vehículos (6 Camionetas Station Wagon y 2 Microbuses)		Marzo 23/12: 11:00 AM	Abril 12/12: 10:00 AM

NOTAS:

- Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán adquirirse mediante el pago de C\$ 100.00 no reembolsable en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Benjamín Zeledón” y retirar en la División de Adquisiciones, en el piso 8° del mismo edificio
- Los Actos de Homologación y Entrega de Ofertas: Se efectuarán en la Sala de conferencias del 8vo piso “Edificio B. Zeledón”
- El Oferente interesado podrá obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página Web de la Asamblea Nacional donde se publican en idioma español el documento completo del P B C de estos procesos.
- Los Bienes a contratar se entregarán en un periodo no mayor a 45 días en Bodegas del Adquirente.
- Las obras civiles se entregaran en un periodo máximo de 60 días posteriores a la firma del contrato.
- Estas licitaciones serán efecudadas con Fondos Nacionales asignados a la institución.

Managua, Marzo 2012. **Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, Director General de Asuntos Administrativos.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la renuncia de la Compañera Msc. **Isavel Green Casaya** en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 79-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 50 de fecha 15 de marzo del año 2011.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 61-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera Martha Luz Toruño Porras en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 4664 - M 36709-A - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE
LEVANTAMIENTO DE PESAS DE JINOTEGA (ASODELEP-
JINOTEGA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil

doscientos cuarenta y tres (5243), del folio número seis mil quinientos treinta y cinco al folio número seis mil quinientos cuarenta y cuatro (6535-6544), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE JINOTEGA**” (ASODELEP-JINOTEGA) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y nueve (49), Autenticado por el Licenciado Alvaro Jose Carmona, el día nueve de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente BAZEL REYES GONZALEZ, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS de la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE JINOTEGA”, misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELEP-JINOTEGA), CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. **Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Jinotega que podrá abreviarse ASODELEP - JINOTEGA, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Jinotega. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Jinotega, se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y su domicilio será en Jinotega. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Jinotega, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la ASODELEP – JINOTEGA, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover: a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para

el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La ASODELEP- JINOTEGA será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades

principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11-** Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva.

CAPITULO III Arto. 12 DE SUS ÓRGANOS. Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto.13.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General

Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertener a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el cumplimiento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Levantamiento de Pesas a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26** FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28** FUNCIONES DEL TESORERO Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución

bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto.30 FUNCIONES DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.32 FUNCIONES DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 33** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 34** El patrimonio de la ASODELEP – JINOTEGA, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 35.** El patrimonio de la ASODELEP – JINOTEGA estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída

que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO).==PASO ANTE MI: del reverso del folio numero cuarenta y nueve al frente del folio numero cincuenta y cuatro de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud de BAZEL REYES GONZALEZ. Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las doce meridianas del diecisiete de septiembre del año dos mil once. En seis folios útiles. (F) LIC. ALVARO JOSE CARMONA CARMONA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO PÚBLICO.

Reg. 4666 - M 36708-A - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE
LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOACO
(ASODELEP-BOACO)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos cuarenta y cuatro (5244), del folios seis mil quinientos cuarenta y cinco al folio número seis mil quinientos cincuenta y tres (6545-6553), Tomo: V, Libro DOCEAVO (12º), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOACO” (ASODELEP-BOACO)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta y ocho (48), Autenticado por el Licenciado Alvaro Jose Carmona Camona, del día nueve diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente EMIGDIO JOSE SEQUEIRA GARCIA quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **“ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE BOACO”,** misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELEP-BOACO), **CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Boaco podrá abreviarse ASODELEP - BOACO, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la **“Asociación”** como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de BOACO. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de BOACO se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y su domicilio será en el departamento de BOACO. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de BOACO, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la

ASODELEP – BOACO, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover: a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- **CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La ASODELEP- BOACO será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Arto.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos

cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11.- Sanciones.-** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III Arto. 12 DE SUS ÓRGANOS.** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13.** Asamblea General : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragienses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la

memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertener a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Levantamiento de Pesas a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26.** FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de

la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28** FUNCIONES DEL TESORERO Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación: n y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 29.** FUNCIONES DEL SECRETARIO Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto.30** FUNCIONES DEL FISCAL Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.32** FUNCIONES DE LOS COMITÉS Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 33** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 34** El patrimonio de la ASODELEP – BOACO, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 35.** El patrimonio de la ASODELEP – BOACO estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes

de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ILEGIBLE., (f) ILEGIBLE, (f) ilegible, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO==PASO ANTE MI: del frente del folio número cuarenta y cuatro al reverso del folio número cuarenta y nueve de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud de CANDIDA ROSA COLINDRES CASTELLON. Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de septiembre del año dos mil once. En seis folios útiles de ley. **(F) LIC. ALVARO JOSE CARMONA CARMONA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4224 – M. 3054019 – Valor C\$ 4,350.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de FIL Limited de Bermuda, solicita registro de Marca de Servicios:

F Fidelity WORLDWIDE INVESTMENT



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270509 y 270510

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN DE FONDOS INTERNACIONAL Y DOMÉSTICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CORRETAJE DE TÍTULOS-VALORES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

FIDEICOMISO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, FONDOS MUTUOS, PENSIÓN Y FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIONES, FINANZA CORPORATIVA Y DE CAPITAL DE RIESGO; SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; FINANCIAMIENTO DE TÍTULOS-VALORES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS INTERACTIVAS RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y NO GARANTIZADOS; CAMBIO DE DIVISAS; VALORACIÓN DE ANTIGÜEDADES; CORRETAJE, SERVICIOS DE GARANTÍA (FIANZA); RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; PRÉSTAMOS CONTRA VALORES; PRÉSTAMOS A PLAZO; BANCA HIPOTECARIA; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE NEGOCIOS; COTIZACIONES BURSÁTILES; COBRO DE ALQUILERES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON TODOS LOS ANTERIORES.

Presentada el veintiuno de julio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002537. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) Especial de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011704 y 050315

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada el diecisiete de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002903. Managua, once de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbot Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GPS Gastrointestinal Problem Solver



Descripción y Clasificación de Viena: 070511 y 261125

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO, A SABER, ARTÍCULOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES PROVEYENDO INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE ALIMENTACIÓN Y DESNUTRICIÓN PARA INFANTES, NIÑOS PEQUEÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR Y NIÑOS.

Clase: 44

SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE OFRECE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE ALIMENTACIÓN Y DESNUTRICIÓN PARA INFANTES, NIÑOS PEQUEÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR Y NIÑOS.

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003053. Managua, once de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Denso-Holding GmbH & Co de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENSO



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 260424

Para proteger:

Clase: 2

INHIBIDORES PARA PREVENIR LA CORROSIÓN; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y LA CORROSIÓN; BANDAS INHIBIDORAS DE LA CORROSIÓN PARA IMPERMEABILIZAR COMPONENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VAGONES, BARCOS, VEHÍCULOS, AVIONES E INSTALACIONES; PASTAS IMPERMEABILIZANTES Y ANTICORROSIVAS.

Clase: 17

PRODUCTOS AISLANTES, PRODUCTOS DE PROTECCIÓN TÉRMICA (CALORIFUGOS) PARA INSTALACIONES TÉCNICAS; PARA TUBOS Y RECIPIENTES; MATERIAS PLÁSTICAS Y ELÁSTICAS PARA CALAFATEAR Y JUNTAS PARA TUBOS DE GRES, CEMENTO, HORMIGÓN METAL O MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAS PLÁSTICAS Y ELÁSTICAS PARA CALAFATEAR Y JUNTAS ENTRE PIEZAS DE CONSTRUCCIONES, GUARNICIONES DE JUNTAS;

CAUCHOS NATURALES Y SINTÉTICOS Y SUS SUCEDÁNEOS DE MATERIAS PLÁSTICAS, ASÍ COMO MEZCLAS DE ESTAS MATERIAS ENTRE SI Y CON MATERIAS BITUMINOSAS EN FORMA DE PINTURAS, MASAS, MASILLAS, PASTAS, EMULSIONES Y DISPERSIONES, PERFILES, BANDAS, CINTAS, TIRAS, LAMINAS, CUERDAS, MANGUERAS, TUBOS, PLACAS, FRANCAS, ASÍ COMO ANILLOS MACIZOS Y ESPUMADOS, TODOS LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN ANTICORROSIVA, PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIÓN.

Clase: 19

BETÚN, MATERIAS BITUMINOSAS, EN CONCRETO, EN FORMA DE MASAS DE RELLENO, MASAS, PARA LA PROTECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, MASAS PARA LA PROTECCIÓN ANTICORROSIVA, PINTURAS PARA CONSTRUCCIONES Y RECUBRIMIENTOS PARA CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO MASAS SELLADORAS, MASILLAS, CUERDAS, CUERDAS, PERFILES, FRANJAS, PLACAS, HOJAS, CINTAS Y TIRAS, TODOS LOS PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Presentada el diecinueve de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004516. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

sipi



Descripción y Clasificación de Viena: 030106, 030117 y 270502

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUA PURIFICADA, BEBIDAS CARBONATADAS.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004570. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de WIZARD BRASIL – LIVROS E CONSULTORIA LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIZARD



Descripción y Clasificación de Viena: 030701 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

MATERIALES EDUCACIONALES, EDUCATIVOS Y DIDÁCTICOS IMPRESOS EN EL CAMPO DE IDIOMAS EXTRANJEROS E INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA.

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004595. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S-cool MIX



Descripción y Clasificación de Viena: 030413 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004598. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de WALL STREET INSTITUTE KFT LUXEMBOURG BRANCH de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Wall Street ENGLISH

Wall Street ENGLISH

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA

APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA; SOPORTES MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O MAGNÉTICOS/ÓPTICOS, INCLUIDOS DISCOS COMPACTOS, DVD, CASSETES, DISQUETES, CARTUCHOS QUE CONTENGAN MATERIAL MULTIMEDIA Y/O AUDIOVISUAL, SONIDO, IMÁGENES Y TEXTOS, TODO ELLO PARA LA ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, Y EN PARTICULAR INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS, MÁQUINAS CALCULADORAS; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS.

Clase: 16

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; LIBROS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA, EN PARTICULAR ENSEÑANZA DE IDIOMAS; SERVICIOS DE ENSEÑANZA PERSONALIZADOS, EN PARTICULAR ENSEÑANZA DE IDIOMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS PRESTADOS EN INSTITUCIONES, A DOMICILIO O A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES.

Presentada el veintidos de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004617. Managua, cinco de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de DP BEVERAGES LIMITED de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUZE tea

FUZE
tea

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

TÉ, EXTRACTOS DE TÉ; TÉS DE FRUTAS, DE HIERBAS, BOTÁNICOS Y DE GRANO; TÉ HELADO; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER DICHAS BEBIDAS.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA CON SABORES DE FRUTAS; BEBIDAS Y

ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS CARBONATADAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS E ISOTÓNICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A TÉ; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada el cinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000001. Managua, seis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de DP BEVERAGES LIMITED de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el cinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000003. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4225 – M. 3054019 – Valor C\$ 4,350.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011505

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el cinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000004. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Schwan-STABILO Schwanhäüßer GmbH & Co. KG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 200117

Para proteger:

Clase: 16

INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, CONCRETAMENTE LAPICEROS MECÁNICOS, MARCADORES DE TEXTO Y RESALTADORES (MARCADORES DE TEXTO), LÁPICES, MINAS PARA LÁPICES, LÁPICES DE COLORES, LÁPICES MECÁNICOS, BOLÍGRAFOS, MARCADORES, REPUESTOS PARA MARCADORES, PLUMAS FUENTE.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000083. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de GUILLERMO ENRIQUE VELEZ ARGUELLO y ARIEL FRANCISCO MONTALVAN IRIGOYEN de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CocoReef



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270513

Para proteger:

Clase: 25

CHINELAS DE TODA CLASE, MODELO Y MATERIAL.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000385. Managua, treinta de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PUMA SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 090125 y 261106

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000473. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PUMA SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 090125 y 261106

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000474. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PUMA SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 261106

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000475. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Kraft Foods Global Brands LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 011302

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA NO MEDICADA.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000480. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD

ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Carnaval



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261112

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el seis de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000530. Managua, siete de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Salvaavidas



Descripción y Clasificación de Viena: 040503

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el seis de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000531. Managua, siete de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada el seis de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000532. Managua, siete de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4226 – M. 3100674 – Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de ACH TECHNOLOGY, INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUROCASE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 9

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos para salva vida y la enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación, o control de electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital, los mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, programas informáticos; extintores.

Presentada el uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000462. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4227 – M. 3100673 – Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Yakult

Yakult

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, ave y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000245. Managua, diez de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4228 – M. 795472 – Valor C\$ 435.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Laboratorio Magnachem International, S.R.L.- de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORABLETA



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 170119 y 270503

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS CARDIOLOGICOS.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000386. Managua, treinta de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4231 – M. 3054003 – Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2011-00200
- (22) Fecha de presentación: 11/11/2011
- (71) Solicitante:

Nombre: EGGO HASCHKE y DENNIS NOLAN

Dirección: 1799We Go Trail, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América y 308 Glen Milner Blvd., Rome, Georgia 30131, Estados Unidos de América

Inventor(es): EGGO HASCHKE y DENNIS NOLAN

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

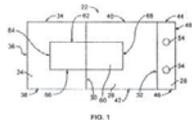
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
- (32) Fecha: 27/01/2010, 15/01/2010 y 12/05/2009
- (31) Número: 61/177,543, 61/298, 819 y 61/295, 565
- (54) Nombre de la invención:
BOLSA CON FORRO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
B65D 30/00.

(57) Resumen:

Se describe una bolsa para embalar material. La bolsa comprende

una lámina que comprende un panel superior, un panel inferior, un panel extendido, una línea de rasgado que separa el panel extendido del panel inferior, y una línea de pliegue que separa el panel inferior del panel superior, el panel superior se define mediante un límite superior, un borde inferior, un límite inferior, y una línea de pliegue, el panel inferior se define mediante un límite superior, una línea de pliegue, un límite inferior, y una línea de rasgado, y el panel extendido se define mediante un límite superior, la línea de rasgado, el límite inferior, y el borde superior; y un revestimiento interno unido a un primer lado de una lámina y que intercepta la línea del pliegue, el primer lado de la lámina se dobla sobre sí misma en la línea de pliegue, el borde superior del panel superior se une al borde superior del panel inferior, y el borde inferior del panel superior se une al borde inferior del panel inferior.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5572 - M. 44880 - Valor C\$ 380.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS- 19-03-2012

“Adquisición de tanques de combustible, Equipos contra incendios y derrames de combustibles para 14 Hospitales”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Lunes 09 de Abril de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-19-03-2012: “Adquisición de tanques de combustible, Equipos contra incendios y derrames de combustibles para 14 Hospitales”

El proyecto de licitación consiste en el suministro e instalación de 3 Tanques para Almacenamiento de Combustible para los Hospitales Antonio Lenín Fonseca de Managua, Humberto Alvarado de Masaya y Asunción de Juigalpa, así como su conexión a la tubería que alimenta de combustible las Calderas de dichos Hospitales. También se incluye el suministro de Equipos contra incendios y derrames de combustibles para 14 Hospitales.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSa y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: Lunes 09 de Abril del año 2012

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS- 20-03-2012

“Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 25 Equipos donados por Venezuela”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Lunes 09 de Abril de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-20-03-2012: “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 25 Equipos donados por Venezuela”

El proyecto de licitación consiste en suministrar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 25 Equipos Médicos donados por Venezuela, los cuales se encuentran ubicados en 6 Hospitales: Antonio Lenín Fonseca de Managua, San Juan de Dios de Estelí, Asunción de Juigalpa, Centro Nacional de Cardiología de Managua, Manuel de Jesús Rivera “La Mascota” de Managua y Hospital Primario de Tipitapa.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSa y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: Lunes 09 de Abril del año 2012

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA N° LS-21-03-2012

“ADQUISICIÓN DE 150,000 DOSIS DE VACUNA DPT”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, y Según Resolución Ministerial, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de suministro de insumos médicos, e inscrito en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de : “Adquisición de 150,000 dosis de Vacuna DPT , esta adquisición será financiada con Fondos Rentas del Tesoro y su entrega es para el segundo Trimestre del año 2012.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios, a partir del 29 de Marzo hasta un día antes de la fecha para presentación de oferta de las 8 y 30 de la mañana hasta las 12 Meridiano, las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes deberán incluir una garantía de Mantenimiento de oferta equivalente al 3% del monto total de lo ofertado con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, hasta las 10 a.m. del 16 de Abril del 2012, en el acto de apertura de ofertas, el oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m. del día 16 de Abril, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los Licitantes de deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud **Ramón Enrique Cortes Mayorga** Director General de División de Adquisiciones Ministerio de Salud Managua 26 de Marzo del 2012.

Ramón Enrique Cortes Mayorga, Director General de División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua 26 de Marzo del 2012.

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LP 22-03-2012
"Construcción del Centro de Salud del Municipio
La Libertad, Chontales"

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos del Presupuesto General de la República (Rentas del Tesoro) para financiar el costo del proyecto.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Viernes 30 de Marzo de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva No. LP 22-03-2012: **"Construcción del Centro de Salud del Municipio La Libertad, Chontales"**.

El proyecto de licitación consiste en la Construcción del Centro de Salud, que incluye la construcción de los diferentes ambientes que

contempla la planta arquitectónica, sistemas de tratamiento de aguas residuales, las áreas externas y de accesos del Centro de Salud. Dentro de este proyecto se requiere realizar los estudios previos: levantamiento topográfico, estudio de suelo y estudio geológico del suelo.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones MINSa.

Fecha de Publicación: viernes, 30 de Marzo del 2012.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 5575 - M. 45160 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 006-2012

"Adquisición de Útiles Deportivos"

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Útiles Deportivos"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de Marzo del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 DE ABRIL DEL 2012
HORA: De 9:00 a 9:30 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 007-2012

" Adquisición de un Kit Escolar"

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Adquisición de un Kit Escolar"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de Marzo del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 DE ABRIL DEL 2012
HORA: 10:00 AM a 10:30 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA**Licitación Selectiva No. 008-2012****“ Compra de pizarras acrílicas “****LLAMADO A LICITACION**

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Compra de pizarras acrílicas”**

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de Marzo del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 DE ABRIL DEL 2012
HORA: **01:30 PM a 02:00 PM**

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA**Licitación Selectiva No. 009-2012****“Adquisición de productos de artes gráficos (Cuadernos, Block rayado y sin raya)”****LLAMADO A LICITACION**

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de productos de artes gráficos (Cuadernos, Block rayado y sin raya)”**

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 30 de Marzo del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 DE ABRIL DEL 2012
HORA: De 10:30 a 11:00 AM

Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIO

Reg.4798 - M 38118-A - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR.**N° 97 -2009**

El Suscrito Delegado del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290).Ley de organización, competencia y procedimiento de poder ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la gaceta N° 102 del 3 de junio de 1998.Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento ,Reglamento General de Primaria y secundaria publicada el 1° de Diciembre de 1998 .Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992 .Acuerdo ministerial N°034-98 del 21 del 21 de Octubre de

1998,Manual de Normas y Procedimiento Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

Que el (la) Licenciado Ne:(a): LUZ ELENA MONTES QUINTERO Con cedula de identidad N° 401-180747-0003G y Representantes Legales del Centro Educativo: “PREESCOLAR RAYITO DELUZ” fue quien solicito actualización de resolución de funcionamiento Con Resolución de Funcionamiento Numero: 98 En la Modalidad de: PREESCOLAR con Dirección Ubicada en: Rotonda la Virgen 6 cuadras arriba del distrito N° IV, del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: PREESCOLAR llevo a efecto inspección técnica ,así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución Emitida Numero 98 Modalidad de: PREESCOLAR con autorización de funcionamiento del centro ,extendida última resolución actualizada por el Ministerio de Educación (MED) con fecha del Primero del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Noventa y Uno .Llevando al Día Sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al Cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, reglamento y demás leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas así como las normas y disposiciones que emitan este Ministerio

PORTANTO RESUELVE**I**

Extender. Resolución Actualizada de Funcionamiento N°97 – 2009 de Centro Privado al: “PREESCOLAR RAYITO DE LUZ” Con la Modalidad de PREESCOLAR Ubicado en: Rotonda la Virgen 6cuadras Arriba .Del Distrito IV.

*NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro De Estudios: “PREESCOLAR RAYITO DE LUZ” queda sujeto a la ley de Carreras Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula inicial ,Rendimiento Académico Semestral y final ,Organización de Fuerza Laboral),entrega de planificación mensual de centro ,cumplimiento de asistencia a reuniones ,cronogramas de asesorías a los docentes ,informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual ,reporte de firmas y sello de Director y secretaria docente .

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente , según acuerdo ministerial N° 34-98 ,normativas para la apertura y funcionamiento de centro educativo privado ,en su capítulos N° 4 Artículo 13, además deberá entregar a la delegación Departamental o Municipal ,libros de matrícula ,calificaciones ,reparaciones y promociones ,libros de visita de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo y azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos negro. Y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa .se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la): "PREESCOLAR RAYITO DE LUZ", Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento, En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Nueve Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve. (f) Eduardo Ignacio palacios Castellón, Delegado Departamental Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg.4801 - M 37867-A Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 20-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **366-110377-0000Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **126-2005** emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de junio del año dos mil diez; Garantía de Contador Público No. **GDC-7282** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los

dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1625** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de febrero del año dos mil doce y finalizará el cinco de febrero del año dos mil diecisiete..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.4800 - M 3792-A - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 22-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR RAMON VINDELL ANDINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-101285-0038W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado con el Folio: 0351; Número: 11744; Tomo: VI; Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 3 del seis de enero del dos mil diez, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-**

7385 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", el uno de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2829 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR RAMON VINDELL ANDINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de febrero del año dos mil doce y finalizará el cinco de Febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 4802 - M 37889-A - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 210-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALVARO JOSE ESPINOZA PRADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-181053-0052Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 215-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador

Público por un quinquenio que finalizo el cuatro de Junio del dos mil once; Garantía de Contador Público No. **GDC-7163** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cinco días del mes agosto del año dos once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loaisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 500 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALVARO JOSE ESPINOZA PRADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de agosto del año dos mil once y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.4799 - M 38119-A Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No. 309-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA JOSE CALERO PAVON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-190381-0051T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el nueve de agosto del dos mil cinco, registrado con el

número: 444; Página: 222 Tomo: VIII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 32 del catorce de febrero del dos mil seis en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7265** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2970** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA JOSE CALERO PAVON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de noviembre del año dos mil once y finalizará el seis de noviembre del año dos mil dieciséis..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 5581 - M. 45254 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación pública No. 03/2012 "Contratación de servicios de telecomunicaciones del INSS Central con sus delegaciones"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 29 de Marzo del 2012.

Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 5576 - M. 45202 - Valor C\$ 95.00

ENTE REGULADOR

CONCURSO No. 01-2012

Precalificación para Contratar "Implantación del Sistema Administrativo Financiero (SAFI) para el INE"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, bajo la modalidad de Concurso No. 01-2012 según Resolución Administrativa No. 10-2012, invita a todas las Firmas Consultoras inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar expresiones de interés para posterior contratación de la **"Implantación del Sistema Administrativo Financiero (SAFI) para el INE"**, este proceso de contratación se financia con fondos propios. El INE seleccionará a las Firmas Consultoras que precalifiquen en esta convocatoria.

Las firmas consultoras interesadas podrán obtener a partir de la fecha el documento completo en idioma español, de la presente convocatoria en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas a más tardar **el 16 de abril a las 11 de la mañana (11:00 horas)** en la dirección arriba indicada. Se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español. El INE no se responsabiliza si las propuestas no son recibidas a la hora y fecha indicadas, y las propuestas tardías serán devueltas sin abrir.

Managua, 28 de Marzo de 2012. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 5577 - M. 45204 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN Y DESIERTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. GIP-16-2010-ENATREL

"SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS"

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable

Préstamo / Crédito Número: Préstamo 2342/BL-NI

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGIA

Resumen: BIENES – País del Proyecto: Nicaragua, C.A.

Número de referencia del proceso: N° GIP-16-2010-ENATREL
Contrato Adjudicado por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE I

- a)- Cruz Lorena/ARRAS MAXEI, Monto Ofertado • 822,496.00
 b)- Lindman Enterprises Corp. Monto Ofertado U\$ 886,843.19

OFERENTE EVALUADO LOTE I:

Se detalla la oferta que cumplió sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), la que fué evaluada incluyendo revisión de errores aritméticos (Precio Corregido) utilizando Tipo de Cambio de Dólares por Euro de 1.3540 del 15 de Noviembre de 2010 establecida por el Banco Central de Nicaragua.

- a) Cruz Lorena/ARRAS MAXEI, Monchy le Preuz, Zac Artoipole, 170 Allée de France, Monto Evaluado U\$ 1,113,659.58

OFERENTES RECHAZADOS LOTE I:

Cruz Lorena/ARRAS MAXEI, rechazado de conformidad a lo establecido en el numeral 2.61 de la Políticas del BID, GN 2349-7 y lo dispuesto en el numeral 39.1 de la IAO de la Sección I del DDL, **se rechaza** dicha oferta basado en que no existe competencia efectiva y además el monto de su oferta excede la Disponibilidad Presupuestaria establecida para este Lote.

Lindman Enterprises Corp. Rechazado ya que la oferta no cumple con todos los requerimientos técnicos requeridos por ENATREL, la maquina procesadora de aceite ofertada es para 3,200 litros hora, siendo lo requerido y especificado por ENATREL una maquina procesadora de 4,000 litros hora incumpliendo los requisitos técnicos estipulados en la Sección VI del DDL

RESULTADO LOTE I: (Lote Desierto)**OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE II**

- a)- Soluciones Integrales, S.A, Monto Ofertado U\$ 92,741.99
 b)- Hotz Berri S.L., Monto Ofertado U\$ 80,568.40
 c)- Lindman Enterprises Corp., Monto Ofertado U\$ 83,515.15

OFERENTES EVALUADOS LOTE II:

Se detallan las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), la que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos (Precio Corregido).

- a)- Soluciones Integrales, S.A, Colonia Mantica, Ruta Maya 30 varas este, modulo D, Managua, Nicaragua Monto Evaluado U\$ 92,741.99
 b)- Hotz Berri S.L., Semaforos ENITEL Villa Fontana 2 cuadras arriba, 20 varas al lago edificio CAR II quinto piso, Managua, Nicaragua Monto Evaluado U\$ 80,568.40
 c)- Lindman Enterprises Corp., Colonia 14 de Septiembre, Casa E-360, Managua, Nicaragua Monto Evaluado U\$ 83,515.15

OFERENTE GANADOR

En base a lo dispuesto en el numeral 37.1 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes se determinó que luego de comparar todas las ofertas que cumplieron sustancialmente la oferta más baja fue:

Hotz Berri S.L., Semaforos ENITEL Villa Fontana 2 cuadras arriba, 20 varas al lago edificio CAR II quinto piso, Managua, Nicaragua.

Monto Evaluado U\$ **80,568.40**

OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE III

No se Recibió Ofertas (Lote Desierto)

OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE IV

- a)- Nicaragua Machinery Company (NIMAC), Monto Ofertado U\$ 569,000.00

OFERENTES RECHAZADOS LOTE IV:

Nicaragua Machinery Company (NIMAC), Rechazado por no satisfacer los términos y condiciones estipulados en el DDL y por no cumplir con lo dispuesto en cláusula 14.8 de la Sección II Datos de la Licitación, ya que el oferente no ofertó el 100% de los artículos del Lote quedando pendiente ítem 1(Camión Grúa de 10 toneladas) además, de que el equipo ofertado no corresponde con el solicitado ya que ofertó grúa de 45 toneladas métricas en lugar de 35 toneladas métricas que era lo solicitado.

RESULTADO LOTE IV: (Lote Desierto)**OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE V**

No se Recibió Ofertas (Lote Desierto)

OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE VI

- a) Nicaragua Machinery Company (NIMAC), Monto Ofertado U\$ 46,600.00

OFERENTES RECHAZADOS LOTE VI:

Nicaragua Machinery Company (NIMAC), Rechazado por no satisfacer los términos y condiciones estipulados en el DDL y por no cumplir con lo dispuesto en cláusula 14.8 de la Sección II Datos de la Licitación, ya que el oferente no ofertó el 100% de los artículos del Lote quedando pendiente ítem 2 (Grúas polipasto).

RESULTADO LOTE IV: (Lote Desierto)**OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTAS LOTE VII**

No se Recibió Ofertas (Lote Desierto)

Contratista: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: **Lote No. II “Equipo para a medición de gases disueltos en el aceite dieléctrico”** por la suma de Ochenta mil quinientos sesenta y ocho dólares con 40/100 (**U\$80,568.40**)

Fecha de Firma Lote No. II es de cuatro (04) meses, contados a partir de la **del Contrato:** fecha de la orden de inicio.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL)

Ing. Estela Martínez Cerrato, Gerente de Ingeniería y Proyectos Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENEL CENTRAL Ubicado

en Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar
 FAX: (505) 2278-1276
 E-mail: emartinez@enatrel.gob.ni

**ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE
 EJECUTIVO ENATREL.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 5573 - M. 44898 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS
 INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTE DE
 MARZO DEL AÑO 2012. LAS CUATRO DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-049-2012, del veinte de febrero del año dos mil doce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Selectiva No. SIBOIF-02-2012 "Adquisición de una camioneta doble cabina", informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha de dieciséis de marzo del 2012; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponden efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
 SIB-OIF-XX-098-2012**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. SIBOIF-02-2012 "Adquisición de una camioneta doble cabina".

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. SIBOIF-02-2012 "Adquisición de una camioneta doble cabina", al siguiente proveedor: **JULIO MARTÍNEZ REPUESTOS, S.A.** El monto total de la adjudicación asciende a US\$33,800.00 (Treinta y tres mil ochocientos dólares), incluyendo impuesto

c) Esta autoridad firmará la escritura de compraventa correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) La Licenciada Martha Silvia Campos como solicitante, es la responsable de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

VICTOR M. URCUYO V., Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

ALCALDIAS

Reg.4197 - M 34966-A - Valor C\$475.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA SANDINO

En Sesión Ordinaria del día veinte de Febrero del año 2012 el Consejo Municipal de Villa Sandino, Chontales, en uso de sus facultades ha dictado la siguiente Ordenanza No. 06-2012.

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 40 y 261 "Ley de Municipios, Reformas e Incorporaciones", ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-2012

**"IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE TRAZABILIDAD
 BOVINA"**

CONSIDERANDO:

I

Que es competencia y responsabilidad del Gobierno Local, velar, promover y preservar el patrimonio ganadero del municipio como factor de desarrollo económico y medio de subsistencia del pueblo, así como mejorar el nivel de alimentación en beneficio de los ciudadanos, proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la salud animal, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

II

Que para evitar el demérito del hato ganadero y el consiguiente perjuicio para el nivel sanitario y nutricional de los nicaragüenses, se hace necesario establecer un ordenamiento regulador de la explotación ganadera (matanza vacuna) que permita mediante su cumplimiento la conservación y desarrollo del patrimonio ganadero del país.

III

Que la actualización y armonización de las leyes y normas sanitarias son requisitos indispensables y necesarios para promover el desarrollo tecnológico, el intercambio comercial de animales, productos y subproductos de origen animal. La información agropecuaria es un

elemento básico de una modernización del Estado en cuanto a la organización y estructura sanitaria para atender las exigencias de la apertura del mercado nacional al comercio agropecuario internacional que representa la integración centroamericana y el proceso de globalización de la economía mundial, sin menoscabo para la sanidad agropecuaria.

IV

Que, es fundamental contar con una serie de elementos básicos para el buen funcionamiento del Sistema de Trazabilidad de la producción Bovina a favor de la Salud Pública y un requisito indispensable para la exportación, entre ellos: la inscripción de los establecimientos rurales o fincas para obtener la clave (código) únic@, inventarios bovinos, movimientos de ganado, identificación individual de los animales en los establecimientos con los dispositivos de identificación oficial de Rastreabilidad y uso de registros, que recoja el historial de manejo del ganado desde su nacimiento hasta su sacrificio.

POR TANTO

El Consejo Municipal del Municipio de Villa Sandino, Chontales, en uso de las facultades que le otorga la "Ley No. 40 y 261" Ley de municipios y sus reformas y el decreto ejecutivo 52-97, reglamento a la ley de municipios y sus reformas a fin de apoyar la implementación en el municipio del sistema de Identificación y Rastreabilidad bovina.

RESUELVE:

Arto. 1.

La Alcaldía Municipal reconoce al Sistema de Trazabilidad de la Producción Bovina, como una herramienta que permite seguir el rastro a un producto, en este caso a los animales bovinos desde la finca hasta el matadero o rastro y además permite la trazabilidad o rastreabilidad de alimentos animales a lo largo de toda la cadena alimentaria, como garantía de seguridad alimentaria, teniendo una doble finalidad:

- Salvaguardar la salud de las personas y la sanidad animal
- Poder resolver eficazmente las crisis alimentarias

Arto. 2.

Los propietarios de establecimientos rurales o fincas con ganado bovino, los comerciantes, los matarifes, etc. para realizar sus trámites relacionados a transacción con animales bovinos deberán presentar su código único de finca, otorgado por la Delegación de la DGPSA/MAGFOR, el código único (cue) será requisito indispensable para cualquier transacción de semovientes.

Arto. 3.

Son requisitos para obtener matricular fierro, obtener certificado de fierros, otorgar ventas de ganado, guías de traslado de animales, sacrificar animales y cualquier otra transacción o gestión relacionada con el registro de fierros; para todo propietario de establecimiento rural o finca incorporado al Sistema de Trazabilidad Bovina, presentar:

- Su Código Único de Establecimiento Rural o Finca (CUE) otorgado por la Delegación de la DGPSA/MAGFOR. Código numérico único e irrepetible que corresponde a la explotación o finca, que está compuesto de nueve dígitos: Los dos primeros dígitos subsiguientes identificarán a las fincas de cada Municipio, según codificación INIDE.

- Código Único de Productor Agropecuario (CUPA). Código numérico que identifica al productor agropecuario que posea finca propia o arrendada.

- Código Único de Comercializadores (CUC). Código numérico que

identifica al comercializador agropecuario que posea animales con fines de comercialización.

- Código Único de Sacrificio (CUS). Código numérico que identifica a la persona natural o jurídica que se dedica a la actividad de sacrificio de animales.

Arto. 4- La Alcaldía Municipal modificará la Guía Única de Traslado de Animales, Carta de Venta, la matrícula y certificado de fierro incorporando los datos de Trazabilidad requeridos para la transacción de animales bovinos.

La Alcaldía Municipal adoptará y emitirá los formatos establecidos los cuales serán; las Guías Únicas del Movimiento Animal GUMA e incluir en las matriculas de fierro el CUE de origen, así mismo en las cartas de ventas el Código Único de Identificación Animal (CUIA) y el código único de Establecimiento Rural o Finca (CUER) de origen y destino.

La Guía Única de Movimiento Animal (GUMA) y Cartas de Venta, se implementarán una vez que se apruebe la presente normativa.

Arto. 5. La Alcaldía municipal queda en facultad para emitir la Guía Única de Movimiento Animal (GUMA). Documento emitido por la Alcaldía Municipal que identifica al medio de transporte, a los animales bovinos, el origen y el destino, independientemente del propósito. Todo traslado de animales bovinos vivos, debe portar la Guía Única de Movimiento de Animales (GUMA).

Arto. 6. Para otorgar carta de venta de animales se debe demostrar

- El código Único de finca.
- El código Único de Identificación Animal.

Otorgados por la Delegación de la DGPSA/MAGFOR

Arto. 7. La Alcaldía Municipal y los propietarios de semovientes deberán guardar una copia de la guía única de traslado de animales y carta de venta como documentación de resguardo para evitar fraudes y poder seguir el rastro de los animales movilizados.

Arto. 8 La Policía Nacional verificará la documentación que ampara los animales en traslado, asegurándose que los animales tengan identificación oficial de Trazabilidad y que los transportistas cumplan con la normativa de trazabilidad.

Arto. 9. Los establecimientos o fincas, tendrán un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en ella.

ARTO. 10 El cumplimiento de la presente Ordenanza es de carácter obligatorio en todo el territorio del Municipio de Villa Sandino, Chontales, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el municipio de Villa Sandino, Chontales, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, a los veinte días del mes de Febrero del año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE (f) **Lic. Justino del S. Sevilla Jiménez**, Alcalde Municipal. (f) **José Francisco Lagos Núñez**, Secretario Consejo Mcpal.

Reg. 5553 - M. 44279 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN N° 07/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACION	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				VENTA PBYC	VISTA AL SITIO/HOMOLOGACION	APERTURA
1.	Reducción de la contaminación en la Laguna Cratérica de Tiscapa	095/2012	Por Registro	29 y 30/03/2012	10/04/2012 10:00 am	16/04/2012 10:00 am
2.	Mantenimiento, Actualización y Ampliación del S.I.G. Municipal de la Alcaldía de Managua y su información asociada.	096/2012	Pública	29 y 30/03/2012	-	07/05/2012 10:30 am
3.	Servicios de reparación de tractor sobre oruga, Caterpillar modelo D6D	097/2012	Cotización Mayor	29 y 30/03/2012	-	12/04/2012 10:00 am

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

Reg. 5582 - M. 45253 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN

ANUNCIO DE LICITACION

Fuente de Financiamiento: Transferencias Municipales Año 2012
El Gobierno del Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León, ha recibido del Presupuesto General de la República (Transferencia Municipales), una partida para la ejecución del Programa de Inversión Anual (PIA) 2012.

La Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón, en su carácter de contratante, con fondos de las Transferencias Municipales del 2012, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Municipales (Ley 622), Normativa Básica Operacional de Compras por cotización, instrumentos por los cuales se rige, invita a presentar ofertas para el suministro de materiales de construcción a ser utilizados en la ejecución del proyecto detallado a continuación.

Proyectos	Municipio	Precio Base	Descripción de los servicios	Modalidad de Contratación
Reparación de Techos de Viviendas	Santa Rosa del Peñón, Departamento de León	C\$ 850,000.00	Adquisición de Zinc corrugado de 10 pie calibre 28 estándar	Licitación: Compra por cotización

Las Casas comerciales interesadas podrán enviar sus ofertas a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León a más tardar el día **Lunes 09 del mes de Abril del año 2012** vía electrónica o en físico, con atención al **Sr. Jorge Isaac Rodríguez Rivera (Presidente del Comité de Licitación)**. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas recibidas serán evaluadas posteriormente por el Comité de Licitación, el cual hará las recomendaciones necesarias al **Sr. Barney Jesús Pulido Moreno** (Alcalde del Municipio de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León) para la Adjudicación de los servicios solicitados, 8 días posteriores a la recepción de las mismas.

Información o Consultas: Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón del Departamento de León, Teléfono Cel. 8443-1879 o al convencional 2319-3438.

Dado en el Municipio de Santa Rosa del Peñón a los 28 días del mes de Marzo del año 2012. PUBLIQUESE

Jorge Isaac Rodríguez Rivera, Presidente del Comité de Licitación.

Reg. 5580 - M. 43266 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. LPR-01/2012. "MANTENIMIENTO DE CENTRO DE SALUD DOCTORA ALMA NUVIA LOPEZ"

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución No. LP-01/2012 del veinte de marzo del dos mil doce, del Alcalde del Municipio de Posoltega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en los Registros de Proveedores Municipales o del Estado, interesadas en presentar oferta para la Construcción de "Mantenimiento de Centro de Salud Doctora Alma Nuvia López".

2) Esta Licitación es financiada con fondos provenientes del Gobierno Central en Transferencias Municipales.

3) Las obras, "Mantenimiento de Centro de Salud Doctora Alma Nuvia López", objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Dirección de Planificación y Obras Públicas de Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a 90 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Posoltega, los días 03 y 04 de Abril del año dos mil doce de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00), en Caja General de Alcaldía de Posoltega, y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Lic. Emilio Ricardo Maldonado López, Presidente del Comité de Licitación, Responsable de Adquisiciones. **Lic. Soraya Mercedes Ríos Martínez**, Miembro del Comité de Licitación, Directora de Planificación y Obras Públicas. **Lic. Leoncio Dolores Reyes Delgado**, Miembro del Comité de Licitación, Director Administrativo Financiero. **Lic. Martina Lorena González Novoa**, Miembro del Comité de Licitación, Asesora Legal de Alcaldía. **Ing. Rolando Jesús Peralta Picado**, Miembro del Comité de Licitación, Supervisor de Proyectos.

2-1

Reg. 5574 - M. 45112 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACION

Publicación

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo ha recibido fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se propone utilizar los fondos para ejecutar un proyecto de Adoquinado de 935 M2 en Rpto. Germán Omier, lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua. Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622, ley de contrataciones Municipales y su Reglamento.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del Gobierno de reconciliación y unidad nacional, invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Rehabilitación de Camino en la Comunidad Mejía Mejía / Obra de Drenaje.	El Realejo	C\$ 500.00	Licitación Compra por cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la Comunidad Mejía Mejía a través de una Rehabilitación de Camino.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación Compra por cotización a los correos mostrados al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación posterior a la cancelación del mismo en la oficina de caja de la municipalidad la que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en córdobas, en efectivo. El documento estará a la venta el día **10 de Abril de 2012**, y deberá ser retirado impreso y/o digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **10 de Abril** del año 2012 en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **13 de Abril de 2012 a las 10:00 AM** en el auditorio, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal, una vez recibida la Recomendación de adjudicación por parte del comité de licitación.

Información: Oficina de Obras Públicas, Ing. Immer Escoto o Ing. Adolfo Meza Dir. Adquisición. Teléfono: 2340-5056. E-mail: remminic@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 09 días del mes de Abril de 2012.
Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal El Realejo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3433 – M 31072-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2526, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LUIS CARLOS HERNANDEZ GUIDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de Diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3488 – M 31709-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2306, Página 374 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MANUEL JOSUE BALDIZON DUARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días

del mes de Diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 3489 – M 31616-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2133, Folio 613, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GLADIS MARGARITA HUETE FLETES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del dos mil once. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3490 – M 31707-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 871, Página 37 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SCARLETTE FABIOLA BALDIZON DUARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vasquez.

Es conforme, Managua, dieciséis de Noviembre del 2009 Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3491 – M 31589-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 734 Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RONAL MARTIN ROMERO JARQUIN, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **“Ingeniero Electrónico”**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, veintitrés de julio del 2000. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro,

Reg. 3492 – M 31505-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2312, Página 377 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHANA ELIZABETH RODRIGUEZ MORALES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3493 – M 31514-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2396, Página 058 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELLIOT LEVICADO MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de Octubre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg.3494 – M 31517-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo XII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YAMILETTE DEL ROSARIO HERNANDEZ ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil once, El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 25 de noviembre de 2011, Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEON.

Reg. 3495 – M 31575-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 561, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARAILY ZAVALA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Marzo del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo., el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 25 de Marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 3496 – M 31814-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 664, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

JOSEFINA PAZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación y Humanidades con Mención en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de Agosto del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 04 de Agosto del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 3497 – M. 31488-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PRISKA LENINA DUARTE MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Medicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince. Días del mes de Junio del dos mil Once El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 Junio del 2011 Directora.

Reg. 3498 – M 31806-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA EMELINA LOPEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 20septiembre de 2011., Director.

Reg. 3499 – M 31757-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WINSTON VICENTE MUNGUIA MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 7 de Junio del 2011, Directora.

Reg. 3748 – M. 32947-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1097, Página 150 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REBECA MASSIEL RAMOS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, treintinueve de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3749 – M. 32948-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1081, Página 142 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA BELEN PRADO ESPINOZA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de

Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintinueve días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, treintinueve de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 3750 – M. 32989-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 040, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVAN ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero -Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3751 – M. 32787-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 163, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA FRANCIS RIZO CRUZ, natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3752 – M. 3280-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 468 Tomo X Partida 8030 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA ISaura ACUÑA MONTALVAN, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3753 – M. 32902-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 169 Tomo XI Partida 8634 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARCOS ANTONIO SEVILLA CORONADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince días del mes de febrero del año dos mil dos. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3754 – M. 32903-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 170 Tomo XI Partida 8635 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CARLOS MOISES RODRIGUEZ CORDOBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3755 – M. 329046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 166 Tomo XI Partida 8624 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JULIO CESAR DAVILA ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de al: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3756 – M. 32908-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 019 Tomo XI Partida 8182 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ULISES ANTONIO MARTINEZ CONRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3757 – M. 32906-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 019 Tomo XI Partida 8183 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LILLIAM LISETH CASTILLO DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis días de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3758 – M. 32964-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 150 Tomo XI Partida 8575 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JUAN JOSE ZELAYA, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3759 – M. 32924-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 009 Tomo XI Partida 8152 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KAROL GABRIELA ALTAMIRANO MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 3022 - M. 29525 - Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Cítese a GLORIA MUÑOZ MENDEZ, MAYRA MUÑOZ MENDEZ, GERMAN MUÑOZ MENDEZ, JOSE MUÑOZ MENDEZ, ANGEL RENE MUÑOZ MENDEZ, Y CANDIDA MENDEZ GUTIERREZ, para que dentro del término de tres días después de publicado el ultimo edicto concurra al local de este Juzgado, hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de Prescripción extraordinario promueve ARIANA LOPEZ LOPEZ conocida como ARIANA LOPEZ DE RODRIGUEZ en contra de GLORIA MUÑOZ MENDEZ, MAYRA MUÑOZ MENDEZ, GERMAN MUÑOZ MENDEZ, JOSE MUÑOZ MENDEZ, ANGEL RENE MUÑOZ MENDEZ Y CANDIDA MENDEZ GUTIERREZ, bajo apercibimiento de nombrarles guardador ad-litem si no comparecen.- Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del trece de enero del dos mil doce. (F) **María Amanda Castellón Tifer**, Juzgado octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria.

ELIACAST
EXP:014727ORM12011CV.

3-3

Reg. 5578 - M. 45272 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Managua, 28 de marzo del 2012

Hacemos formal invitación a todos los socios de la Empresa COPRENIC, S.A., los cuales firmaron el pacto social.

A la asamblea extra ordinaria, solicitada por 41 socios, quienes representan el 175 acciones

El día 17 de abril 2012, a las 2:00 P.M. En las instalaciones de planta de terrazo Del plantel central (Acahualinca).

PUNTOS DE AGENDA.

- 1- Lectura y aprobación de la agenda del día
- 2- Exponer problemas administrativos. (solicitud de los 41 socios).

Cordialmente, **Domingo Ramón Lira Gómez**, Presidente.J.D. COPRENIC, S.A.